Con seis Brigadas: Badajoz, Guadalajara, Huelva, León, Madrid, Oviedo, Santander, Segovia, Zaragoza.

Con siete Brigadas: Jaén, Valencia.

Con ocho Brigadas: Cuenca.

Con nueve Brigadas: Burgos, Lérida, Soria, Teruel.

Con diez Brigadas: Huesca.

Segundo.—Los Jefes de Brigada de las Jefaturas Provinciales, dentro de su esfera de actuación y competencia, tendran asignados alguno, varios o la totulidad de los cometidos siguientes:

a) Realizar los estudios y trabajos que relacionados con la inventariacion de recursos naturales renovables so les encomiende, así como formular y ejecutar las propuestas genéricas relativas a la mejor utilización de tales recursos,

b) Gestionar cerca de los propietarios de terrenos su adquisición, contratación o consorcio, redactando los documentos precisos para ello, así como realizar los estudios necesarios encaminados a la creación de Parques Nacionales y espacios

naturales merecedores de protección.
c) Estudiar, formular y ejecutar los proyectos, propuestas y trabajos de repoblación y regeneración de los montes a cargo del ICONA, así como los de carácter selvícola para la conservación, fomento y aprovechamiento de los mismos,

d) Practicar las operaciones de deslinde, amojonamiento, estimación de riberas y demás actuaciones relativas al saneamiento legal y estado posesorio de los montes a cargo del ICONA, así como las concernientes a la clasificación y deslinde de las vias pecuarias.

e) Estudiar, formular y ejecutar los proyectos de ordenación relativos a montes a cargo del ICONA y a la riqueza piscícula y cinegética, así como sus planes de protección, conservación, fo-

mento y aprovechamiento.

f) Formular valoraciones, redactar proyectos y propuestas de cualquier clase de obras y trabajos localizados en el ám-

bito que tengan asignado, y dirigir su ejecución.

Estudiar, formular y ejecutar los proyectos de conservación y mejora de suelos agrícolas, así como los relativos a: Perímetros de repoblación obligatoria, restauración hidrológicoforestal y los consecuentes al cumplimiento del artículo 341 del vigente Reglamento de Montes y demás disposiciones concordantes.

h) Organizar las medidas de prevención y dirigir las de extinción de incendios forestales, cuando así les corresponda.

i) Los de vigilancia, localización y delimitación en el espacio natural de las causas perturbadoras del equilibrio biológico, realizando los tratamientos preventivos y trabajos de Iucha biológica para su mantenimiento.

Proponer, proyectar y ejecutar en orden a la instalación, conservación, mejora y adecuado funcionamiento de las piscifactorías y granjas cinegéticas del Organismo, e informar sobre la promoción y creación de piscifactorias, granjas, cotos y explotaciones privadas, destinadas a la cría y fomento de especies piscícolas y cinegéticas, tramitando los expedientes que procedan y tutelando el cumplimiento de las condiciones que figuren en las concesiones otorgadas.

ki Disponer lo necesario en orden a la vigilancia y control de las aguas continentales, en cuanto se refiere a la riqueza piscicola y demás finalidades del Instituto, así como a la eficaz prestación de servicios por el personal técnico, administrativo,

de guarderia y auxiliar a sus órdenos.

1) Desempeñar cualquier otra de las actividades relativas a la tutela, de montes protectores, vecinales en mano común y protección del paisaje, o de las conectadas con los montes cuya administración y gestión tiene encomendada el ICONA, las vías pecuarias, Parques Nacionales y sitios naturales de interés nacional, así como con la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de la competencia del Instituto.

m) Cuantos otros se le encomienden por parte de la Dirección del Instituto, las Inspecciones Regionales o la Jefa-

tura Provincial.

Tercero -Se autoriza al Director del ICONA para la definición de las Brigadas establecidas en la presente Orden, determinando las funciones que ha de desempeñar cada una de

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

ilmos, Sres, Subsecretarlo de Agricultura y Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

10464

ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se ap neba la Ordenanza trigésimo cuarta, «Garajes». de las Ordenanzas Provisionales de Viviendas de Protección Oficial.

llustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 20 de mayo de 1969, modificada por la de 4 de mayo de 1970, quedó aprobado el texto actualmente vigente de las Ordenanzas Provisionales de Viviendas de Protección Oficial, comprendiéndose en el mismo un total de 33 Ordenanzas.

Ninguna de ellas se refiere, sin embargo, a materia do garajes, por lo que se considera conveniente introducir o añadar a las mismas una trigésimo cuarta Ordenanza que regule la construcción de garajes.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1,º El texto de las Ordenanzas Provisionales de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Orden de 20 de mayo de 1969 y modificado por Orden de 4 de mayo de 1970, queda ampliado con la inclusión de la Ordenanza trigésimo cuarta, «Garajes», que se aprueba en la forma que a continuacion se inserta.

Art. 2.º Dicha Ordenanza trigésimo cuarta será de aplicación a las viviendas que se construyan al amparo del texto refundido y revisado de la legislación de Viviendas de Protección Oficial y de su Reglamento, aprobado por Decreto 2114/1968. de 24 de julio, y se inicien dentro del programa de construcción para el año 1974 y de los que en lo sucesivo se aprueben.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vi-

Ordenanzas Provisionales de Viviendas de Protección Oficial. Ordenanza 34. Garajes

- 1. Definición.—Se denomina garaje a todo local destinado a la guarda, con carácter regular, de vehículos de motor mecánico, así como a los lugares anejos de paso, espera e estancia de los mismos,
- 2. Situación.-Los garajes pueden situarse en la planta baja sótanos de los edificios destinados a vivienda y de los edificios independientes destinados a locales comerciales, construidos de conformidad con lo previsto en el articulo 7, A), parrafo segundo del Decreto 2114/1968, de 24 de julio; en parcelas interiores y en los patios de munzana.
- 3. Superficies.—La superficie minima útil de les garajes será de 20 metros cuadrados por vehículo, incluida en ella la que corresponde a aceras, pasillos de maniobras, etc., pero no la destinada a servicios sanitarios, si los hubiese, u otros usos (como almacenillos, vestibulo de llegada de ascensores, etc.). La superficie útil máxima permitida será la de 30 metros cuadrados por vehículo.
- 4. Dimensiones mínimas.-La dimensión mínima por plaza, sin considerar accesos, etc., será de 2,20 por 4,50 metros. El número de vehículos en el interior de los garajos no podrán exceder del correspondiente a 20 metros cuadrados útiles por plaza, ni al número de viviendas de que conste el edificio, cuando aquellos esten vinculados a las viviendas.

5. Accesos -- Los garajes deberán tener un acceso con la anchura minima siguiente: En calles con anchura inferior a 15 metros, cuatro metros. Calles con anchura superior a 15 metros, tres metros.

En los garajes con capacidad superior a cien vehículos, el acceso, en cualquier caso, deberá tener una anchura no inferior a cinco metros, o dos accesos independientes, uno de entrada y otro de salida, con las anchuras mínimas indicadas en el parrafo anterior.

Las rampas rectas no podrán sobrepasar la pendienta del 18 per 100, y las rampas con vuelta o giro, el 12 per 100; su anchura mínima será de tres metros; con el sobreancho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medido en el ejo, será, como mínimo, de seis metros Todos los garajes dispondrán de una meta con una anchura

igual a la del acceso reglamentario, con un fondo minimo,

antes de comenzar la rampa, de cinco metros, sin incluir en esta superficie la de uso público (como aceras de peatones, etc.). La rasante del zaguán será horizontal, y en el mismo, así como en la totalidad de los accesos, estará prohibido el estacionamiento de vehículos.

En los garajes con capacidad superior a 100 coches se dispondrá de un acceso para peatones independiente de la rampa de acceso de vehículos. Cuando este acceso se realice por medio de una escalera, esta cumplimentará lo dispuesto en la Ordenanza 19 I.N.V., para las viviendas colectivas, excepto en lo que se refiere a iluminación y ventilación directa de escalera. El garaje podrá estar comunicado con el ascesor o escalera

del innueble, en cuyo caso deberá disponerse de un vestíbulo de aislamiento intermedio, con puertas blindadas de cierre automático, excepto cuando se trate de garajes en viviendas unifamiliares.

5. Ventilación e iluminación.—La ventilación, natural o forzada, estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de vapores y gases. Se hara por medio de patios o chimeneas previstos para su ventilación exclusiva, y a estos patios o chimeneas no abrirán más huecos que los del garaje. Las chimeneas sobrepasarán un metro de altura de la cubierta.

En los garajes situados en paties de manzana o espacios interiores se permitirán huecos de ventilación directa, siempre que estén separados, como mínimo, de 15 metros de las alineaciones interfores de los edificios destinados a vivienda.

La fluminación artificial se realizará sólo mediante lámparas eléctricas. Las instalaciones de energía eléctrica responderán a las características exigidas por el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente.

7. Protección contra el fuego.-Todos los elementos, que constituyen la estructura de la edificación en la parte destinada a garaje deberán ser resistentes al fuego, no pudiendo utilizarse elementos metálicos sin protección especial para este fin.

Los paramentos del garaje (paredes y forjados) serán también resistentes al fuego y estarán desprovistos de hucces que

comuniquen con patice o locales de uso diferente.

Se instalarán aparatos de extinción de incendios de forma que correspondan cuatro, como mínimo, por cada 500 metros cuadrados o fracción. Estarán exentos de esta obligación los de dimensiones inferiores a 50 metros cuadrados.

Si esta superficie de 500 metros cuadrados estuviera desarrollada en varias plantas, se exigirá, al menos, dos extintores en cada una de ellas. Los extintores manuales se situarán sobre los soportes y muros, en lugaros de fácil acceso, y estarán provistos de dispositivos de sujectión seguros y de rápido manejo, debiendo figurar una chapa de instrucciones para su uso. Estarán señalizados con arreglo a las disposiciones de las nor-

Se instalará en cada 50 metros cuadrados de garaje o fracción un recipiente de material resistente al fuego, con tapa abisagrada de las mismas características, para guardar trapos que pudieran estar impregnados de grasa o gasólina.

Igualmente se instalarán por cada 500 metros cuadrados o fracción recipientes abiertos que contengan productos cupaces de absorver cualquier derrame fortuito de gasolina o grasas (tales como arena, tierra de infusorios, etc.). Estos productos podrán estar en sacos para su fácil transporte y el depósito dispondrá de una pala para su manejo.

Los garajes de más de 2.000 metros cuadrados dispondrán, en las proximidades de cada acceso por la vía pública, de un hidrante del modelo regiamentario utilizado por el Servicio contra incendios de la localidad.

En los garajes aparcamiento de más de 8.000 metros cuadrados se exigirá la instalación de una red automática de dispositivos para localizar y evitar la propagación de cualquier incendio:

8. Planos.—En los planos que deben figurar entre los del proyecto deberán estar dibujadas y numeradas todas las plazas de estacionamiento o situación de los vehículos, así como los pasillos y rampas de acceso, indicándose el sentido de la circulación cuando fuere necesario. También se señalará la situación de las chimensas y patios de ventilación.

En un recuadro aparte figurará la superficie útil total. Estas mismas señalizaciones serán las que se realicen cuando la obra esté ultimada.

Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

10465

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombran a los Auxiliares de Justicia Municipal que se mencionan para las vacantes en los Juzgados Municipales que se expresan.

Visto el expediente instruído como consecuencia del con-curso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril del presente año para la provisión de plazas de Auxiliares de Justicia Municipal,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el articulo 73, 4, del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio, ha acordado:

1.º Nombrar a los Auxiliares de Justicia Municipal que a continuación se relacionan para las plazas que se indican:
2.º Excluir a doña Rosario Rubido Velasco por no tener actualizada su autorización de reingreso al servicio activo.
3.º Declarar desiertas por falta de solicitantes las plazas anunciadas en los Juzgados que a continuación se indican: Almería número 1, Barcelona número 17, Barcelona número 20 dos plazas), La Laguna número 2, Madrid número 28, Madrid número 29. Sabadell, Soria, Valladelid número 1 y Chiclana de la Frontera. de la Frontera,

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1974.—El Director general. Eduardo

Sr. Jefe de los Servicios del Personal para la Función Asistencial de la Administración de Justicia.

Relación que se cita

Nombre y apellidos	Destino actual	Flaza para la que se les nombra
D. Rafael Murillo Aroca D. Francisco Delgado Corredera D. José Luís Barges González D. María Cristina Gosálvez Otero D. Jacobo García Díaz D. Francisco Maldonado Paníagua D. Angel Fernández Crespo D. María del Carmen Barquín Padrós D. Manuel Ortiz Calvo D. Felipe Iglesias Forcano D. Mercedes Fraga Castro D. Modesto Gannau Galindo D. José Tomás Guardiola D. Mariano Manuel Botia Cruz D. Milagros Pérez Muñoz D. Manuel Jesús González Olivares	Madrid número 5 Málaga número 3 Vigo número 3 Barcelona número 14 Madrid número 4 Getafe Las Palmas número 3 Torrelavega Marbella Torrente San Sebastián número 1 Barcelona número 6 Badalona número 1 Badalona número 1 Badalona número 1 Badalona número 1 Badalona número 14 Telde	Madrid número 32, Málaga número 1, Vígo número 2, Madrid número 2, Madrid número 21, Villanueva y Geltrú, Las Palmas número 1, Santander número 1, Motril, Zaragoza número 5, Madrid número 3, Barcelona número 2, Alicante número 3, Micante número 9, Madrid número 9, Madrid número 3.